

## *Ley de la “Semana del Florista de Puerto Rico”*

Ley Núm. 117 de 2 de mayo de 2003

Para declarar y establecer la tercera semana del mes de agosto de cada año como la "Semana del Florista de Puerto Rico".

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los floristas son un grupo de personas que se dedican a mejorar la calidad de vida aportando su talento y servicio para el beneficio de nuestra sociedad. Con su arte resaltan los más hermosos sentimientos y ayudan a armonizar las relaciones humanas aportando así, en el mejoramiento de nuestro diario vivir en tiempos difíciles como los que vivimos actualmente.

El florista se compone de dueños de floristerías, diseñadores del arte floral y profesores en el campo de la floristería. Mantienen a disposición de todo un producto de calidad, para cada ocasión, toda vez que expresan su arte en cada creación.

El florista tiene una participación activa e importante en cada etapa de la vida de los seres humanos en nuestra sociedad, llevando con creatividad y talento el sentimiento que protagoniza ese evento. Los floristas son artistas empresarios que proveen una fuente de empleos, lo cual constituye el sustento para miles de hombres y mujeres. Actualmente la industria de la floristería puede calificarse como una de importancia en nuestra economía ya que presta servicios de gran demanda en el mercado. El crecimiento de estos profesionales del arte ha resultado en su agrupación desde 1960 en la Asociación de Floristas, la cual tiene como objetivo el fomentar los adelantos dentro de la industria y el velar por la calidad de los productos que esta ofrece.

La Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconociendo la excelente labor y aportación a nuestra sociedad, desea declarar la tercera semana de agosto de cada año como la Semana del Florista.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

#### **Artículo 1.** — (1 L.P.R.A. § 5160 Inciso (a))

Se declara y establece la tercera semana del mes de agosto de cada año como la "Semana del Florista de Puerto Rico".

#### **Artículo 2.** — (1 L.P.R.A. § 5160 Inciso (b))

El Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al pueblo de Puerto Rico a conmemorar la tercera semana del mes de agosto de cada año como la "Semana del Florista de Puerto Rico".

**Artículo 3.** — (1 L.P.R.A. § 5160 Inciso (c))

El Departamento de Estado de Puerto Rico adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley, mediante la organización y celebración de actividades oficiales que reconozcan y destaquen la aportación de ciudadanos e instituciones o entidades, públicas o privadas, que hayan promovido el oficio o profesión del Florista.

**Artículo 4.** — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—DIAS DE CONCIENCIACION (SOCIEDAD),